

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

NIG:

Procedimiento Abreviado 987/2022

Demandante/s: D./Dña.

LETRADO D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 27/2024

En Madrid, a 29 de enero de 2024.

Vistos por mí, D. , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 23 de los Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 987/2022 en los que figura como parte demandante Don , representado y bajo la dirección letrada de , y como parte demandada Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, bajo la dirección letrada del Abogado Consistorial, sobre sanción.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que se anulase la resolución administrativa impugnada

SEGUNDO. - Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista para el día 25/01/2024.

Abierto el acto, la parte recurrente se afirmó y ratificó íntegramente en el contenido de su demanda.

La Administración solicitó la confirmación de la resolución impugnada.

Tras la práctica de las pruebas propuestas quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO. - En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del Concejal Titular del Área de Gobierno de servicios al ciudadano del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de fecha 07/07/2022, ampliado frente a la resolución desestimatoria del recurso de fecha 28/12/2023 de la Concejal de Sanidad consumo y Protección Animal de esa corporación municipal.

La resolución del Ayuntamiento impone al demandante una sanción de euros como autor de una infracción grave del artículo 47.b.16 de la Ordenanza Reguladora de la tenencia, control y protección de animales del Ayuntamiento demandado.

Y ello a resultas de denuncias de la policía municipal de fechas

La resolución invoca los siguientes preceptos de la Ordenanza:

Art. 4.2.b "... deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo."

- Art. 12.5. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y otros animales en la terraza

o patios de los pisos, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda; asimismo se prohíbe la estancia continuada en horario nocturno (veintidós a ocho horas) en parcelas de viviendas unifamiliares cuando probadamente esto suponga molestias para los vecinos, debiendo introducirlo en el interior de la vivienda o en recinto cerrado con la debida insonorización. La autoridad competente podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno, cuando probadamente produzca molestias al vecindario.

SEGUNDO.- El demandante aduce que no es propietario de ningún perro. Extremo que corrobora con la documental aportada en la vista oral.

Invoca que la sanción vulnera el principio de presunción de inocencia, de responsabilidad y de culpabilidad.

Adentrándonos en el ámbito del Derecho Administrativo sancionador, debemos recordar la doctrina al respecto del Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la constitución (art. 1º LOTC) y por la eficacia vinculante que para órganos jurisdiccionales tiene (art.5.1 LOPJ), doctrina que, a modo de resumen ha declarado que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con matices, al Derecho Administrativo sancionador, y en concreto las garantías proclamadas en el artículo 24.2 Constitución Española.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13/12/2018 en relación al principio de presunción de inocencia y la fuerza probatoria de las actas levantadas por agentes de la autoridad que:

<< (...) la presunción de inocencia comporta determinadas exigencias. Una primordial consiste en la carga de probar los hechos constitutivos de cada infracción, que corresponde a la Administración Pública actuante, sin que sea exigible al inculpado una probatio diabólica de los hechos negativos. Para que la presunción constitucional quede desvirtuada ser necesaria la concurrencia de una prueba suficiente y razonablemente concluyente de la culpabilidad del imputado.

Partiendo de lo anterior la sanción que se impone sólo tiene apoyo probatorio en el contenido de las denuncias iniciales, absolutamente parcas y basadas en simples apreciaciones de los agentes actuantes.

Ni siquiera queda la Administración ha acreditado en el expediente sancionador la propiedad de perros por el sancionado. Tampoco la exigencia del artículo 12.5 de la ordenanza municipal de prueba de las molestias entre los vecinos. De modo que no existe ninguna otra prueba adicional en el expediente, por lo que es claro que en consecuencia la resolución sancionadora se ha dictado sin la existencia de prueba de cargo suficiente.

Se debería haber acudido a otras diligencias o practicarse las mismas en el seno del expediente administrativo, a fin de acreditarse la realidad de los hechos denunciados.

El procedimiento sancionador ha de descansar en una actividad probatoria de cargo, en el sentido de que de ella pueda deducirse tanto la realidad del hecho infractor como la culpabilidad de la persona a quien le es imputable, al ser aplicables al ámbito administrativo sancionador los principios inspiradores del orden penal (SSTC núm. 89/96, 76/90 y SSTs de 28 de abril de 1995 y 27 de abril de 1998, entre otras).

TERCERO.- Procede así la estimación del recurso y en cuanto a las costas procesales son de cargo de la parte demandada de conformidad con lo que se dispone en el artículo 139 Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa .

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por Don en la representación que tiene acreditada, frente a la actividad administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente resolución, que se revoca y anula al resultar contraria a Derecho, con imposición a la demandada, que habrá de devolver el importe de la multa, de las costas procesales causadas en la presente instancia.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 23 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado